



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7604

14/09/2022

A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1548,
RUNOR 1-1753:

INFORME ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO REQUERIDO POR EL PUNTO 1.5.5.10. DE LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS" (PUNTO 5 DE LA COMUNICACIÓN "A" 7367)

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha dispuesto un nuevo requerimiento "Informe especial de cumplimiento requerido por el punto 1.5.5.10. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias" (punto 5 de la Comunicación "A" 7367)", cuyas normas de procedimiento se acompañan en Anexo.

Este requerimiento tendrá frecuencia anual, a diciembre de cada año, con vencimiento el día 20/2 (o día hábil siguiente si éste fuese inhábil).

Asimismo, se señala que el informe correspondiente al año en que se produce la autorización para funcionar como "Administradores de esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos" se presentará si el período sujeto a revisión es igual o mayor a 6 meses. Si el período fuera menor a 6 meses, el primer informe a presentar será el correspondiente al 31/12 del año siguiente al de la correspondiente autorización.

En este sentido, cabe aclarar que para las entidades que se encuentren autorizadas al momento de la emisión de la presente Comunicación, el primer informe a presentar será el correspondiente al año 2022.

Por último, les señalamos que para su remisión se tendrán en cuenta las instrucciones operativas contenidas en la Sección 76. del texto ordenado de "Presentación de Informaciones al Banco Central" que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO
	INFORME ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO REQUERIDO POR EL PUNTO 1.5.5.10. DE LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS” (PUNTO 5 DE LA COMUNICACIÓN “A” 7367)

1. Sujetos alcanzados

Los administradores de esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos deberán remitir el Informe especial sobre el cumplimiento de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias (punto 5 de la Comunicación “A” 7367)”.

2. Contenido

Los sujetos referidos deberán remitir el citado Informe especial conforme al modelo inserto en el Anexo, en observancia de las normas dictadas por el BCRA.

El informe deberá ser elaborado por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados, con la pertinente certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentren matriculados, no siendo requisito que se encuentren inscriptos en el registro de auditores a que se refieren las “Normas mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras”.

3. Periodicidad y vencimiento.

El requerimiento tendrá frecuencia anual, y abarcará el período comprendido entre el 1/1 y el 31/12 de cada año.

El informe correspondiente al año en que se produce la autorización para funcionar como “Administradores de esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos” se presentará si el período sujeto a revisión es igual o mayor a 6 meses. Si el período fuera menor a 6 meses, el primer informe a presentar será el correspondiente al 31/12 del año siguiente al de la correspondiente autorización.

El vencimiento para la presentación operará el día 20/2 (o día hábil siguiente si éste fuese inhábil).

Para su remisión se tendrán en cuenta las especificaciones establecidas en la Sección 76. del texto ordenado de “Presentación de informaciones al Banco Central”.



B.C.R.A.	INFORME ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO REQUERIDO POR EL PUNTO 1.5.5.10. DE LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS” (PUNTO 5 DE LA COMUNICACIÓN “A” 7367) -ANEXO-
----------	--

INFORME ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO REQUERIDO POR EL PUNTO 1.5.5.10. DE LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS” (PUNTO 5 DE LA COMUNICACIÓN “A” 7367)

A los Directores de
XYZ S.A.
CUIT N° [completar]
Domicilio legal: [completar] -----

1. Objeto del encargo

Hemos sido contratados por XYZ S.A. (en adelante “la Sociedad”), para emitir un informe especial sobre el cumplimiento de ciertas disposiciones contenidas en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias” para administradores de esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos, de acuerdo con lo requerido por la Comunicación “A” 7367 y complementarias del Banco Central de la República Argentina (en adelante “BCRA”) – punto 1.5.5.10. de las citadas normas-, durante el ejercicio finalizado el ... de De

2. Responsabilidad de la Dirección de la Sociedad

La Dirección de la Sociedad es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones de la Comunicación “A” 7367 y demás reglamentaciones del BCRA aplicables a los administradores de los esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos.

Asimismo, la Dirección de la Sociedad es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado que incluya el cumplimiento de las normas del BCRA en materia de transferencias electrónicas de fondos que, entre otros aspectos, comprenda el diseño e implementación de políticas y procedimientos que aseguren la inexistencia de un trato discriminatorio -comercial, operativo o de otra índole- hacia otros participantes o sus clientes en el esquema de transferencias que cumplen funciones también asumidas directa o indirectamente por el administrador. El cumplimiento de dicha tarea de control interno en general implica la utilización por parte de la Dirección de estimaciones y juicio crítico para evaluar los beneficios esperados y los costos que se relacionan con los procedimientos de control. Debido a las limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, es posible que ocurran errores o irregularidades y que estos no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema hacia períodos futuros está sujeta al riesgo que los procedimientos se tornen inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de los procedimientos se deteriore, por lo que deberá prestarse debida atención al mantenimiento de procedimientos actualizados y adecuados a las circunstancias.

3. Responsabilidad del Profesional

Nuestra responsabilidad consiste en la emisión del presente informe especial, basado en nuestra tarea profesional, que se detalla en el capítulo siguiente, para cumplir con los requerimientos del BCRA mencionados en el capítulo 1.



4. Tarea profesional

Nuestra tarea profesional fue desarrollada de conformidad con las normas sobre informes especiales establecidas por la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (en adelante “RT 37”) y consistió en la aplicación de ciertos procedimientos necesarios para verificar el cumplimiento por parte de la Sociedad de los requerimientos del BCRA en relación con ciertas normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”. La RT37 exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos nuestra tarea de tal forma que nos permita emitir el presente informe especial.

En un encargo para emitir un informe especial, el contador aplica una serie de procedimientos para verificar el cumplimiento por parte de la Entidad de determinados requerimientos del organismo de control, y se limita a dar una manifestación de hallazgos sobre la base de los resultados obtenidos de esos procedimientos. Este servicio mejora la confiabilidad de la información objeto del trabajo, al estar acompañada por una manifestación profesional independiente. En consecuencia, nuestro trabajo no constituye una auditoría, una revisión de estados contables ni otro encargo de aseguramiento.

[En caso de que este informe lo emita el auditor, se puede agregar el párrafo siguiente:

En nuestro carácter de auditores externos de la Sociedad, hemos auditado los estados financieros de la misma al __ de ____ de 20__, preparados de acuerdo con el [indicar el marco de información contable], respecto de los cuales hemos emitido con fecha __ de ____ de 20__ nuestro informe del auditor independiente sin salvedades [o con salvedades, adaptar según sea el caso], al cual nos remitimos. No hemos efectuado ninguna auditoría sobre ningún estado financiero de la Sociedad, a ninguna fecha y por ningún período posterior al __ de ____ de 20__.]

Los procedimientos detallados a continuación, en lo que es materia de nuestra competencia y en ciertos casos efectuados sobre bases selectivas, han sido aplicados sobre los registros y documentación que nos fueron suministrados por la Sociedad. Adicionalmente, para la ejecución de dichos procedimientos hemos tenido en cuenta nuestro entendimiento del entorno de control interno de la Sociedad en lo vinculado con los aspectos revisados y otros aspectos.

- A. Verificar la existencia de una base de reclamos y quejas y que las políticas y procedimientos sobre el particular establecidas por la Sociedad prevean que dicha base sea administrada de acuerdo con los siguientes atributos prescriptos en el punto .5.5.9. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”:
- i. Que se hayan habilitado canales para que los participantes y comercios puedan efectuar quejas o reclamos.
 - ii. Que la Sociedad efectivamente registre en una base de datos única y centralizada todas las presentaciones recibidas por quejas y reclamos.
 - iii. Que esa base de datos consigne, como mínimo, los siguientes datos: número de reclamo, fecha y canal, CUIT/CUIL del presentante, causal, otros participantes involucrados -tales como adquirentes y proveedores de cuentas- y el estado del trámite, el cual deberá mantenerse actualizado (pendiente de respuesta, con respuesta provisoria o definitiva al presentante, etc.) junto con la respuesta brindada.
 - iv. Que los números asignados a las presentaciones sean correlativos.



- v. Que el proceso de generación de la base de datos incluya controles de seguridad que establezcan que dicha información solo puede ser modificada para la incorporación de nuevos reclamos o para el agregado de nueva información sobre el estado actualizado de los trámites.
 - vi. Que el proceso de captura de reclamos y quejas establezca que para el caso de reclamos iniciados vía telefónica o a través de una página de Internet o aplicación móvil habilitadas para ese fin, el número de reclamo sea provisto en el acto al presentante, respetando la correlatividad indicada en el punto iv. precedente.
 - vii. Que para el caso en que la confirmación del número de reclamo no opere en forma automática, el procedimiento debe disponer la notificación del número o código que le sea asignado dentro de los tres (3) días hábiles de iniciada la presentación ante el administrador del esquema.
- B. Verificar la elaboración y puesta a consideración del Directorio del reporte referido en los dos últimos párrafos del punto 1.5.5.9. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias” con las características allí establecidas en relación con su frecuencia y contenido.
- C. Verificar que la Sociedad cuente con políticas y procedimientos que aseguren el cumplimiento de los aspectos mencionados a continuación, según lo establecido por las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”:
- a. Que no se cursen más rápidamente las operaciones de aceptadores vinculados.
 - b. El establecimiento de multas en virtud de lo dispuesto en el punto 1.5.5.1. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”.
 - c. Que los precios aplicados por el administrador/procesador a los aceptadores sean aplicados de igual manera y sin discriminación de acuerdo con lo establecido en el punto 1.5.5.3. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”, sin discriminar a los aceptadores no vinculados respecto de los vinculados.
- D. Obtener un listado de multas cobradas en virtud de lo dispuesto en el punto 1.5.5.1. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”, con identificación de la causa, a fin de constatar para una muestra de ellas que su determinación no implica discriminación y/o actitud arbitraria en perjuicio de ciertos adquirentes.
- E. Verificar que el proceso formalizado por la Sociedad para la comunicación a los participantes prevea que la información sea notificada en forma simultánea y por la misma vía, sin discriminación de ningún actor, de acuerdo con lo previsto en el punto 1.5.5.6. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”.
- F. Verificar, a partir de la revisión de información contractual y/u otra documentación provista por la Sociedad, que se hayan definido reglas comerciales, técnicas y/u operativas para esquema de transferencias inmediatas, y que los convenios suscriptos con los participantes establezcan la obligación de cumplir con esas reglas del esquema y fijen multas y sanciones en caso de incumplimientos.



- G. Verificar que los administradores cuenten con un control que permita asegurar que los precios que los aceptadores participantes cobran a los comercios se ajusten a lo establecido en los puntos 5.2.3.1. y 5.2.3.2. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”.
- H. Verificar que cuando los administradores den curso a pagos con transferencia iniciados mediante la lectura de códigos QR, estos pagos sean ordenados desde billeteras digitales inscriptas en el “Registro de billeteras digitales interoperables”, conforme a lo reglamentado en el punto 5.3. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago”.

5. Manifestación profesional

(PÁRRAFO A INCLUIR CUANDO NO SURGIERON HALLAZGOS) Sobre la base del trabajo realizado, cuyo alcance se describe en el capítulo 4., informamos que de los procedimientos ejecutados no surgieron hallazgos que afecten el cumplimiento por parte de la Sociedad de los requerimientos del BCRA respecto de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias” mencionadas en el capítulo 1.

(PÁRRAFO A INCLUIR CUANDO SURGIERON HALLAZGOS) Sobre la base del trabajo realizado, cuyo alcance se describe en el capítulo 4., informamos que de los procedimientos ejecutados no surgieron otros hallazgos que mencionar que los indicados en el Anexo I, que afecten el cumplimiento por parte de la sociedad de los requerimientos del BCRA, respecto de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias” mencionadas en el capítulo 1.

6. Restricción del uso del informe especial

El presente informe especial ha sido preparado exclusivamente para uso de la Sociedad y para su presentación ante el BCRA en relación con lo requerido por las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias” mencionadas en el capítulo 1 y, por lo tanto, no debe ser utilizado, hacerse referencia a él, o ser distribuido con ningún otro propósito

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, xx de xxxxx de 20xx.

[Nombre del profesional]

[Título del profesional]

[Número de matrícula en el Consejo Profesional]



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO I

INFORME ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO REQUERIDO POR EL PUNTO 1.5.5.10. DE LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS” (PUNTO 5 DE LA COMUNICACIÓN “A” 7367)

[Incluir hallazgos con comentario de la Gerencia]



PRESENTACION DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL	
B.C.R.A.	Sección 76: Informe especial de cumplimiento requerido por el punto 1.5.5.10. de las Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas Complementarias" (Punto 5 de la Comunicación "A" 7367).

76.1. El informe se grabará en un archivo de formato portable (PDF), denominado: "INF_CUMPLIM_ADM_TE", teniendo en cuenta las características previstas en el punto 1.2.3.3. de la Sección 1 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" para este tipo de archivos.

La remisión se efectuará a través del "Servicio de Transferencia de archivos MFT", según las instrucciones del punto 1.2.2. del ordenamiento citado precedentemente. **Se destaca que este requerimiento no permitirá la opción "OPERA=FALSE" en el archivo Detalle.xml.**

76.2. Para la identificación de este régimen se utilizará 107 para código de régimen y para código de requerimiento se consignará el código 1.

76.3. Tabla de errores de validación.

Cod.	Leyenda	Causa
01	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO "INF_CUMPLIM_ADM_TE"	Se omitió grabar el archivo de referencia o bien se declaró "OPERA = FALSE" en el archivo "Detalle.xml".
02	CODIGO DE ENTIDAD MAL INFORMADO	El código de la entidad no corresponde a una entidad habilitada para el requerimiento.
03	FECHA DE INFORMACIÓN ERRONEA	Se remitió información correspondiente a una fecha inexistente o a un período no habilitado para su procesamiento.
04	RECTIFICATIVA MAL INFORMADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no valido.
05	EXCESO EN EL TAMAÑO DEL ARCHIVO	El tamaño de la totalidad del archivo enviado supera el maximo permitido.
100	CUP YA REGISTRADA	Se consignó un número de orden ya utilizado en el día de remisión de los datos.